



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARRETERO DEL NOR
EMILIANO ZAPATA

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

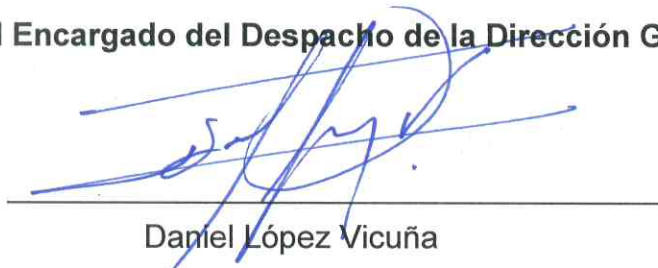
Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00335 de Solicitud de Licencia Ambiental Única, de fecha 25 de julio de 2019.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Encargado del Despacho de la Dirección General



Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire".

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 150/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 10 de Octubre de 2019.

GYR



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro
de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRIETC/L- 00335

Ciudad de México, a 25 JUL 2019

Bitácora: 09/LU-0004/12/18

No. de Licencia: LAU-09/01097-2019

Confidencial: Datos personales.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo
Ley General de Transparencia y Acceso a
la Información Pública, Artículo 113
Fracción I de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública, y Capítulo II y Lineamientos
Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno,
Lineamientos Generales en materia de
Clasificación y Desclasificación de la
Información, así como para la Elaboración
de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción
IX de Ley General de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados.

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción
Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**

Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla No. 8534, Col. Progreso
Municipio Jiutepec, C.P. 62550, Estado de Morelos
Teléfono: 01 (55) 59051000 Ext. 53136

Atención: Juan Gay Gutiérrez,
Representante Legal

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0004/12/18, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 6 de diciembre del 2018, mediante la cual tramita regularización.

Con fundamento en los Artículos 5º Fracción XII y III BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6 Fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y considerando que la empresa cuenta con la siguiente autorización:

- Autorización No. 17-VI-05-17, para la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos generados en CENAPA, expedida por la Dirección General de Gestión Integral





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro
de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00335

de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio No. DGGIMAR.710/0001406 de fecha 14 de febrero del 2017, con una vigencia de 10 años.

Esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve expedir a la empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATACIÓN Y SALUD ANIMAL (CENAPA)** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01097-2019

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATACIÓN Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla No. 8534, Col. Progreso, C.P. 62550, Municipio Jiutepec, Estado de Morelos, que se dedica a la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos generados en CENAPA, con una capacidad de incineración instalada de [REDACTED] de los residuos que se indican en la Tabla No. 1 Lista de residuos a incinerar.

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla No. 1 Lista de residuos a incinerar

Tipo de Residuo	Residuos peligrosos
Patológicos	Cadáveres y partes de animales de ganado porcino, ovino, caprino, bovino, equino, aves y caninos, los cuales son incubados con agentes enteropatógenos y sometidos a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro
de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00335

	pruebas experimentales en los laboratorios de ectoparásitos, dípteros, hemoparásitos, helmintología, químico farmacéuticos, alimenticio, residuos tóxicos.
Cultivos y cepas de agentes biológico infecciosos	Medios de cultivo de agentes infecciosos generados en los diferentes laboratorios.
Sangre	Generada del destazamiento o despiece de los animales en los diferentes laboratorios.

La empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, cuenta con Número de Registro Ambiental SNSTR1701111, mismo que deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro
de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00335

establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9º y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, deberán ajustarse al programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales y accidentales, que presentó anexo a la Solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0004/12/18, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y derrames de sustancias químicas o residuos peligrosos que se podrían presentar en el establecimiento.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro
de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00335

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.

OCTAVA.- El incinerador [REDACTED] con capacidad de [REDACTED] que utiliza como combustible [REDACTED] deberá cumplir con lo establecido en la NOM-098-SEMARNAT-2002 "Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes".

NOVENA.- La empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)** deberá participar en los programas de contingencias ambientales atmosféricas que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas; mediante la aplicación de acciones de reducción y control de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

DÉCIMA.- La operación y funcionamiento de la empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en la Autorización No. 17-VI-05-17, para la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos generados en CENAPA, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro
de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00335

DÉCIMA PRIMERA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, de los residuos peligrosos denominados: residuos de cultivos y cepas de agentes biológico-infecciosos, residuos como objetos punzocortantes (lancetas, jeringas, agujas y navajas), residuos patológicos, residuos no anatómicos (equipo de seguridad, gasas, bolsas, material absorbente saturado o goteando sangre), residuos de sangre, cenizas del incinerador, cloroformo, etanol, ácidos y solventes varios; deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

DÉCIMA CUARTA.- En el caso de que la empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, deba manifestar nuevos residuos, derivado de cambios en sus actividades o procesos, que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL AGROALIMENTARIO
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro
de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00335

identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, deberá almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento conforme a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley

Página 7 de 8

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro
de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00335

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATAción Y SALUD ANIMAL (CENAPA)**, de Juan Gay Gutiérrez.

VIGÉSIMA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE

DANIEL LOPEZ VICUNA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firmo el Director de Calidad del Aire".

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

DE LA CALIDAD DEL AIRE Y

REGISTRO DE EMISIONES Y

TRANSFERENCIA DE

CONTAMINANTES

Copias al reverso...



Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

Dra. María de los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada de despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. maria.palma@semarnat.gob.mx, copias.sgpa@semarnat.gob.mx

Ing. Carlos Miguel Valdovinos Chávez.- Subprocurador de Inspección Industrial.

Ing. Santiago Montes De Oca Villegas.- Subdelegado de Inspección Industrial de la PROFEPA en el Estado de Morelos.

Juan Ramón Acosta Cebreros.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Morelos.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC.

DLV/JENR/TZR